



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



**RECURSO DE APELACIÓN**

EXPEDIENTE No. **034-2009**

RECURRENTE: **INVERSIONES DENA, S. A.**

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 563 de 15 de junio de 2009, proferida por el Ministerio de Salud (MINSa), por la cual se resuelve administrativamente la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras de Planos (PLOTTERS) del Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura de Salud (DIS)", suscrito por la empresa INVERSIONES DENA, S. A.

Magistrado Ponente: **MARTÍN WILSON CHEN**

**RESOLUCIÓN No.015-2009-No Admisión/TAdCP de 24 de julio de 2009.**

Por la cual se rechaza de plano, por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.563 de 15 de junio de 2009, proferida por el Ministerio de Salud (MINSa), la cual resuelve administrativamente la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, regula la Contratación Pública en Panamá, y en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratista, así como de la apelación en contra de los actos de resolución administrativa de los contratos.

Que el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 359 a 364 establece el procedimiento a seguir sobre el recurso de apelación indicado anteriormente.

Que el Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta las normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en su artículo 21 establece los lineamientos que deben cumplirse al momento de la presentación del citado recurso.

**I. ANTECEDENTES:**

Que el día 20 de marzo de 2007 el Ministerio de Salud (MINSa) realizó el acto de recibo y apertura de propuestas para la Compra Menor No.2007-0-12-0-08-CM-000528, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras de Planos (PLOTTERS) del Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura de Salud (DIS), al que sólo concurrió la empresa **INVERSIONES DENA, S. A.** con una propuesta por el monto de SIETE MIL TREINTA Y DOS BALBOAS CON 38/100 (B/.7,032.38) como se constata en el Cuadro de Cotizaciones de 23 de marzo de 2007, publicado el mismo día en la sección de Actas del portal electrónico "PanamaCompra". (Visible también a infolio 15 del Expediente Administrativo, debidamente rubricado).

Que mediante la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007, emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), se adjudicó la Compra Menor No. 2007-0-12-0-08-CM-000528 para la realización del objeto contractual precitado, cual fue rubricado por las partes contratantes en dicha fecha, siendo perfeccionado éste mediante refrendo de la Contraloría



General de la República y recibida por el Contratista el 17 de mayo de 2007. (Visible a foja 11 del Expediente del Tribunal y a infolio 16 del Expediente Administrativo).

Que el 22 de mayo de 2009 el Departamento de Compras y Proveduría del Ministerio de Salud (MINSALUD) mediante la Nota No.1936/DA/DCP/UALC publicada el mismo día en el portal electrónico "PanamaCompra" comunicó a la empresa contratista su intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.475 de de 30 de marzo del año 2007, concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para contestar y presentar las pruebas, en el tenor siguiente:

**DIRECCION DE ADMINISTRACION  
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y PROVEEDURIA**

No.1936 /DA/DCP/UALC  
22 de mayo de 2009

Señores:  
INVERSIONES DENA, S.A.  
E. S. D.

Estimada Señora:

Hemos recibido el expediente de la Orden de Compras N° 475 de 30 de marzo de 2007, a nombre de su empresa: INVERSIONES DENA, S.A. "PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE PLANOS (PLOTTERS) DEL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD (DIS)", por un monto total de SIETE MIL TREINTA Y DOS balboas con 38/100 (B/. 7,032.38).

En el respectivo expediente reposa los reportes de llamadas telefónicas a su local comercial, con la finalidad de que se procediera a retirar la prenombrada Orden de Compras. Con motivo del incumplimiento de lo pactado iniciaremos el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra antes mencionada.

De conformidad al literal "B" del artículo 262 del decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, usted cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para que nos conteste y presente las pruebas que estime convenientes.

Atentamente,

  
**LICDO. LUIS CARLOS MORENO**  
Jefe del Departamento de Compras  
y Proveduría, Encargado



LCM/2009.05.22

\* Salud igual para todos, con todos en el Siglo XXI\*

AGENCIADO ROYAL P&C - SOMA P&C 00112

Que mediante la Resolución No. 563 de 15 de junio de 2009 y previo el cumplimiento del procedimiento administrativo al respecto, el Ministerio de Salud (MINSALUD), procedió a declarar la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras de Planos (PLOTTERS) del Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura de Salud (DIS)", suscrito por la empresa INVERSIONES DENA, S. A., por un monto de SIETE MIL TREINTA Y DOS BALBOAS CON 38/100 (B/.7,032.38).

Que dentro de la precitada Resolución No.563 de 15 de junio de 2009, se inhabilita igualmente a la empresa INVERSIONES DENA, S. A., por el término de tres (3) meses a partir de la notificación de la resolución indicada, la cual se publicó en el portal electrónico "PanamaCompra" a fecha 16 de junio de 2009. (Visible a fojas 9 y 10



del Expediente del Tribunal y Infolios 49 y 50 del Expediente Administrativo, y en la publicación de 16 de junio de 2009 en el portal electrónico "PanamaCompra").

## II. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:

Que a fecha 21 de julio de 2009, la empresa INVERSIONES DENA, S. A., anuncia e interpone formalmente el Recurso de Apelación ante la Entidad contratante, Ministerio de Salud (MINSa), en contra de la Resolución No.563 de 15 de junio de 2009, mediante la cual resuelve administrativamente la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007 (Visible a infolios 51 a 53 del Expediente Administrativo y de fojas 6 a la 8 del Expediente del Tribunal).

Que de igual manera el recurrente, la empresa INVERSIONES DENA, S. A., aporta la sustentación del Recurso de Apelación aludido, ante la propia entidad contratante, Ministerio de Salud (MINSa), documento visible de fojas 51 a la 53 del Expediente de Administrativo).

Que según Informe Secretarial de 22 de julio de 2009 se hace constar que el Ministerio de SALUD (MINSa) mediante la Nota 1450 DAL de 21 de julio de 2009 remite formalmente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el libelo del Recurso de Apelación precitado, acompañado del Expediente Administrativo del acto jurídico recurrido, consistente en un (1) tomo, conformado por cincuenta y tres (53) fojas útiles. (Nota e Informe visibles en las fojas 5 y 23 respectivamente del expediente del Tribunal).

Que conforme al Informe de la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TAdCP) fechado 22 de julio del presente; se procede al reparto de dicho expediente, recayendo éste en el Sustanciador de la causa, el cual lo recibe para su correspondiente trámite de rigor (Visible a foja 24 del expediente del Tribunal).

## III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:

El acto impugnado lo constituye la Resolución No.563 de 15 de junio de 2009, mediante la cual resuelve administrativamente la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007 a la empresa INVERSIONES DENA, S. A., para el mantenimiento preventivo y correctivo de las impresoras de Planos (PLOTTERS) del Departamento de Arquitectura de la Dirección de Infraestructura de Salud (DIS); y cuya parte resolutive pertinente, transcribimos a continuación:

"....

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE la Orden de Compra No. 475 de 30 de marzo de 2007, de la empresa INVERSIONES DENA, S.A., "PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS IMPRESORAS DE PLANOS (PLOTTERS) DEL DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD (DIS)", por un monto total de SIETE MIL TRENTA Y DOS balboas con 38/100 (B/.7,032.38) la cual está registrada en el Sistema Electrónico de PanamáCompras (Sic) con el número 2007-0-12-0-08-CM-00528.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INHABILITAR a la empresa INVERSIONES DENA, S.A., por el término de tres (3) meses por el incumplimiento de la Orden de Compra No.475 de 30 de marzo de 2007. (sic)

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR a la empresa INVERSIONES DENA, S.A., que contra la presente Resolución podrá presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Esta resolución rige a partir de su notificación.

... "



#### IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

El Licenciado Edmundo A. Hernández, actuando como abogado legitimado mediante Poder conferido para atender la causa procesal aludida (véase infolio 51 a 53 del expediente administrativo) de la empresa INVERSIONES DENA, S. A., en el Petitorio dentro del libelo de su Recurso de Apelación solicitó:

"... requerimos la nulidad en grado de urgencia notoria, de la RESOLUCIÓN No.563 de 15 de junio de 2009, por el cual se inhabilita a la empresa INVERSIONES DENA, S.A., por que la institución no se siño (sic) al debido proceso, al dejar en total indefensión a esta empresa, al omitir el procedimiento de resolución de un contrato, según lo establece la ley 22 de contrataciones de junio de 2006 en su artículo 101, cosa que no se hizo en este caso.

... que en uso de sus facultades legales admitan el Recurso de Apelación en el grado de urgencia notoria, propuesto en contra de esta acta resolutive (sic) y al entrar a valorar el fondo decreta la nulidad de la misma que es lo que pedimos con todo respeto, antes de que se produzca un daño mayor y perjuicios a la empresa al no poder realizar sus negocios con el estado." (Sic).

Que la empresa recurrente INVERSIONES DENA, S. A., acompañó con el libelo de sustentación del Recurso, los siguientes descargos frente a la Resolución en análisis, bajo los hechos:

"...

**PRIMERO:** el *MINISTERIO DE SALUD*, perfeccionó la orden de compra No. 475 de 30 de marzo de 2007 con la empresa INVERSIONES DENA, S.A. por el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PLOTTER** por un valor de siete mil treinta y dos con 38/100 (B/.7032,38)

**SEGUNDO:** que el termino de ejecución del documento contractual tal y como aparece plasmado, (sic) era por **10 meses a partir del primero de marzo al 31 de diciembre de 2007** y por requerimiento, (sic)

**TERCERO:** que la empresa INVERSIONES DENA, S.A. cumplió a satisfacción con la ejecución del contrato durante el periodo contratado, ósea (sic) hasta el mes de diciembre del año 2007, hace dos años, según lo confirman los reportes mensuales de la empresa, que fueron recibidos a satisfacción por parte de la unidad responsable en aquel entonces.

**CUARTO:** que de haberse dado el caso de incumplimiento durante la vigencia del contrato, la institución estaba en la obligación de cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 101 de la ley de contrataciones y esto nunca se dio. (sic)

**QUINTO:** el caso que nos ocupa es típico de una resolución administrativa de un contrato extinguido producto de su ejecución o vida jurídica. (sic) el estado (sic) no puede resolver un contrato público cuya vigencia se ha cumplido acorde a las estipulaciones de sus cláusulas y mucho menos **un año y medio después**, se observa en la cláusula de vigencia, el periodo de ejecución que es **de marzo a diciembre de 2007**, donde el contratista brindo un servicio que fue debidamente consumido por la entidad como lo demuestran los diferentes documentos de control de la empresa (Sic)

**SEXTO:** En este caso no se cumplieron las solemnidades plenas que contienen los elementos esenciales de un contrato en plena ejecución que en todo caso **se debió resolver dentro del periodo de ejecución y no un año y medio después de su prescripción**, (sic) **de existir algún nivel de incumplimiento** por parte del contratista que en este caso no se observa debido a que los documentos del control interno del servicio prestado, realizados por la empresa en cuestión, son categóricos.

Es conocido en el derecho público que **no se puede extinguir lo que se ha extinguido** producto de su ejecución y el estado (sic) como protector de las garantías y libertades individuales no puede ni debe violar la ley, ni mucho menos abusar de ella.

...  
..."



## V. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de las actuaciones administrativas desarrolladas por la actora dentro del acto recurrido, a fin de determinar si se ha incurrido en violación a la normatividad jurídica regente de las Contrataciones Públicas, conforme a los argumentos y descargos generados por las pretensiones de la empresa apelante INVERSIONES DENA, S. A., quien indica la culminación del objeto contractual de la Orden de Compra No. 475 de 30 de marzo de 2007, dentro del término invocado en su sustentación. (Hecho tercero del libelo).

Adentrándonos ya en la causa recurrida, resulta evidenciado a través del artículo 360 del Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006, que una vez anunciado el recurso de apelación, independientemente de que éste sea oportunamente anunciado o no, la entidad contratante debe enviar el expediente correspondiente ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a más tardar al día hábil siguiente, razón por la cual, una vez interpuesto el recurso se genera el desprendimiento de la competencia por la entidad contratante y se desdobra ésta en favor del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TAdCP), recayendo en el mismo, la correspondiente valoración de la causa, a fin de garantizar dos principios procesales rectores como lo son la competencia y el debido proceso, por lo que dicha responsabilidad a fin de evitar la denegación de justicia por parte de la entidad impugnada, debe ser atendido por el ente competente para su valoración, es decir el presente cuerpo colegido.

Lo primero en precisarse ahora por la colegiatura, es determinar la oportunidad procesal consagrada por la legislación, al respecto de la interposición o anuncio del recurso pertinente, siendo éste frente a una Resolución Administrativa de un Contrato (Orden de Compra), el cual de conformidad con el artículo 101 ordinal 4 y 114-A de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, es factible dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación de dicha resolución en el portal electrónico "Panamacompra", situación ésta que se inicia a todas luces el día 16 de junio del presente año, con la publicación o elevación en el portal electrónico, luego de transcurrir los dos (2) días hábiles subsiguientes 17 y 18 de junio se genera la notificación e inicia el término, razón por la cual éste oportunamente transcurre desde el día 19 hasta el día 25 de junio de 2009, por lo que al profesarse la anunciación e interposición del recurso de apelación aludido, en fecha **21 de julio** del presente, el mismo se encuentra a todas luces extemporáneo, es decir, se generó el vencimiento oportuno del término para la interposición del mismo; razón por la cual al valorarse y evidenciarse esto, constituye a todas luces la necesidad de un pronunciamiento de rechazo de plano por parte del Tribunal.<sup>1</sup>

Concluido nuestro análisis, bajo las razones anteriormente ventiladas, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en cumplimiento de la legislación correspondiente;

### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el Recurso de Apelación, interpuesto por INVERSIONES DENA, S. A., en contra de la Resolución No.563 de 15 de junio de 2009, proferida por el Ministerio de Salud (MINSAL); en virtud de ser anunciado extemporáneamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** la Devolución del Expediente Administrativo al Ministerio de Salud (MINSAL), consistente en un (1) tomo con 53 fojas útiles a fin de cursar el trámite de rigor ante esa entidad.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, notificación que se

<sup>1</sup> Véase adicionalmente el artículo 21 del Acuerdo No. 5 de 16 de agosto de 2007, emitido por TAdCP.

entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que esta resolución es de mero trámite y contra la misma no se admitirá recurso alguno.

**QUINTO: DISPONER** la salida y el archivo de toda la actuación generada dentro del Expediente del Tribunal No.034-2009.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 101, 104, 113, 114-A y s.s. de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública; modificada por la Ley 41 de 10 de julio de 2008, Artículos 318, 359 al 364 del Decreto Ejecutivo No.366 de 2006; Artículo 21 del Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta las normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre procedimiento administrativo general.

Notifíquese y Cúmplase,

  
JOSE A. CARRASCO  
Magistrado Vicepresidente

  
IRASEMA TUERINO  
Magistrada Presidente

  
MARTIN WILSON CHEN  
Magistrado Vocal

  
LUIS A. M. MARISCAL  
Secretario General

1 800 000 000 000 000 000

